RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1495/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00597019**, por haber proporcionado la información respecto de lo peticionado en la solicitud de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió:

> ...
> PERSONAL QUE SUPERVISA LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS PIPAS DE AGUA DELA [sic] TOMA DE CMAS
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de mayo de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión, la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, mediante oficio CAIP/2014/2019 de 14 de mayo de 2019 y anexos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, el 15 de mayo de la misma anualidad.

7. Cierre de instrucción. El siete de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del rcurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien el caso, la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicito el desechamiento del medio de impugnación, alegando que es notoriamente improcedente y no tiene materia, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del

promovente se ciñe al hecho de que el sujeto obligado le niega el derecho a saber, así como que no se especifica en su respuesta el nombre del encargado que autoriza la entrada o salida de las pipas, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer qué personal supervisa la entrada y salida de las pipas de agua de la toma de CMAS.

▪ Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, mediante oficio CAIP/01158/2019, manifestando haber requerido la información a la Gerencia de Operación y Mantenimiento y a la Gerencia de Administración mediante memorándum N° CAIP/1155/2019, señalando el primero por medio de memorándum GOM/342/2019, que después de una búsqueda exhaustiva de los archivos que obran en dicha área, no se encuentran regristros de los solicitado, ya que no forma parte de sus atribuciones y el segundo a través de memorándum G.A/0391/2019, que la persona encargada de la supervisión de las pipas es el Jefe de la Unidad del Parque Vehicular.

Respuestas que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: Me causa agravio la respuesta, me niega el derecho a saber el sujeto obligado ignora que el derecho a ser informado, incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión en mi caso no se especifica el nombre del encargado que autoriza o supervisa la entrada o salida de las pipas.

La Coordinadora de acceso a la información Pública, al momento de comparecer al recurso de revisión al rubro citado, expresó en esencia que dicha área no es la responsable de la información solicitada, así como también, que en su momento oportuno el área correspondiente dio respuesta a la solicitud primigenia, de igual forma, es importante mencionar que la Gerencia de Administración adució que el nombre en cuestión podía ser consultad en el hipervínculo https://cmasxalapa.gob.mx/directorio/, tal y como se advierte del contenido del oficio CAIP/2014/2019, así como de los memorándums CAIP/2058/2019 y GA/0693/2019 que obran glosados en autos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante,** por las razones que a continuación se expresan.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley 21 de Aguas en el Estado de Veracruz, 101, fracciones I y II y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones VI, inciso a), 33 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[1].

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado se obtuvo que, el Gerente de Operación y Mantenimiento informó que no es competente para atender la petición del ciudadano, no obstante en aras de maximizar el derecho de acceso del recurrente, realizó una búsqueda exhaustiva sin encontrar la información peticionada, manifestando que el área que probablemente podría contar con lo requerido, es la Unidad de Parque Vehicular, mientras que la Gerencia de Administración, manifestó que el Jefe de la Unidad del Parque Vehicular es el encargado en supervisar la entrada y salida de las pipas, proporcionando durante la sustanciación un hipervínculo en dónde se localiza el nombre del Jefe de la Unidad del Parque Vehicular.

Cabe precisar que el Gerente de Operación y Mantenimiento mencionó que el área que pudiera ser poseedora de dicha información es la Unidad de Parque Vehicular, no obstante, de la normatividad arriba citada se advirtió que dicha área pertenece a la Gerencia de Administración, por lo que no es necesario que en el caso hubiera comparecido la referida unidad, pues si bien es la encargada de llevar el conteo de pipas, lo cierto es que se pronunció al respecto el Gerente de Administración, el cual es el superior jerárquico del Jefe de la Unidad de referencia.

Ahora bien, lo **inoperante** del agravio radica en que el sujeto obligado en un inicio interpretó la solicitud a partir de un criterio restrictivo, toda vez que atendió a la literalidad la misma, al considerar que se trataba sólo de proporcionar el puesto o cargo del personal que supervisa la entrada y salida de las pipas de agua de la toma de CMAS, mientras que lo procedente era poner a disposición o remitirle la documentación correspondiente al nombre

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

del servidor público encargado de la supervisión de las pipas, en específico de la entrada y salida de las mismas, lo que encuentra apoyo en el criterio orientador de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que en lo modular señala:

> La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni la alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador, pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos de la misma demanda[2].
>
> [El subrayado es nuestro]
>
> ...

Sin embargo, durante la sustanciación del medio recursal, proporcionó un hipervínculo que remite al Directorio del ente obligado y en dónde se puede advertir el nombre del Jefe de la Unidad del Parque Vehicular, tal y como se muestra seguidamente:

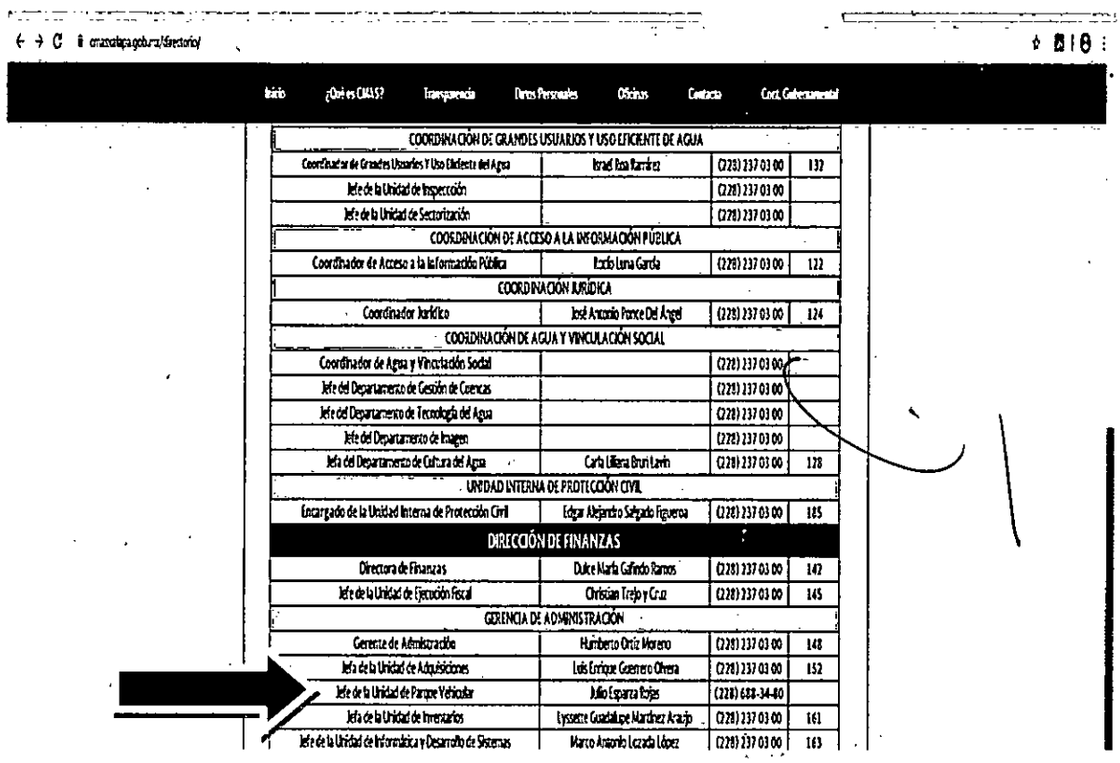

Inicio | ¿Qué es CMAS? | Transparencia | Datos Personales | Oficinas | Contacto | Cont. Gubernamental

COORDINACIÓN DE GRANDES USUARIOS Y USO EFICIENTE DE AGUA			
Coordinador de Grandes Usuarios Y Uso Eficiente del Agua	Israel Rosa Ramírez	(228) 237 03 00	132
Jefe de la Unidad de Inspección		(228) 237 03 00	
Jefe de la Unidad de Sectorización		(228) 237 03 00	
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			
Coordinador de Acceso a la Información Pública	Ricardo Luna García	(228) 237 03 00	122
COORDINACIÓN JURÍDICA			
Coordinador Jurídico	José Antonio Ponce Del Ángel	(228) 237 03 00	124
COORDINACIÓN DE AGUA Y VINCULACIÓN SOCIAL			
Coordinador de Agua y Vinculación Social		(228) 237 03 00	
Jefe del Departamento de Gestión de Cuencas		(228) 237 03 00	
Jefe del Departamento de Tecnología del Agua		(228) 237 03 00	
Jefe del Departamento de Imagen		(228) 237 03 00	
Jefa del Departamento de Cultura del Agua	Carla Liliana Bruni Lerín	(228) 237 03 00	128
UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL			
Encargado de la Unidad Interna de Protección Civil	Edgar Alejandro Salgado Figueroa	(228) 237 03 00	185
DIRECCIÓN DE FINANZAS			
Directora de Finanzas	Dulce María Galindo Ramos	(228) 237 03 00	142
Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal	Christian Trejo y Cruz	(228) 237 03 00	145
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN			
Gerente de Administración	Humberto Ortiz Moreno	(228) 237 03 00	148
Jefa de la Unidad de Adquisiciones	Luis Enrique Guerrero Olvera	(228) 237 03 00	152
Jefe de la Unidad de Parque Vehicular	Julio Esparza Rojas	(228) 688-34-80	
Jefa de la Unidad de Inventarios	Lyssette Guadalupe Martínez Araujo	(228) 237 03 00	161
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo de Sistemas	Marco Antonio Lozada López	(228) 237 03 00	163

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

[2] Tesis sin número, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, página 971. Registro 328195, relator: Gabino Fraga.
[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo antes señalado, este órgano garante arriba a la conclusión que en el caso, el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información al recurrente.

En ese contexto, se cumple con la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 143 párrafos primero y segundo de la ley 875 de la materia, que disponen que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que cuando la información no se encuentre en sus registros o archivos, lo notificará al solicitante orientándolo, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes: -

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos